



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ
CARRERA 6 NUMERO 30-07 TERCER PISO B/CESAR CONTO

j02admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel: 323 516 1533

QUIBDÓ - CHOCÓ

Quibdó, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 490/

RADICADO: 27001 33 33 002 2019 00226 00
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO GUERRA ZAPATA
DEMANDADA: NACION-RAMA JUDICIAL
LLAMADO EN GARANTIA: ARSENIO DE JESUS VALOYES PINO

Mediante auto interlocutorio Nro. 1432 de 09 de noviembre de 2021, se ordenó admitir el llamado en garantía contra el señor Arsenio de Jesús Valoyes Pino en el proceso de la referencia.

Que en cumplimiento de ello la Secretaria del despacho procedió a notificar la actuación a la dirección de correo electrónico suministrada por la apoderada judicial de la Rama Judicial el 17 de noviembre de 2021 y mediante Oficio del 1 de febrero de 2022, remitido a través de correo certificado a la dirección física suministrada.

Que pese lo anterior hasta la fecha el llamado en garantía no ha hecho manifestación alguna dentro del proceso de la referencia, por lo que se procederá a nombrar *curador ad litem*, con el fin de que defienda los intereses de la parte vinculada.

CONSIDERACIONES

En el Artículo 48 del código general del proceso se señala: *Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas: (...) 7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (...)*

En ese orden de ideas y como quiera que ya se efectuó la correspondiente notificación del auto al señor **Arsenio de Jesús Valoyes Pino** y de conformidad con lo preceptuado en la norma anterior se procederá a hacer la designación del Curador Ad Litem.

En consecuencia el despacho procederá a nombrar como Curador-Ad litem al abogado **DAVID ALEXANDER YURGAKY AGUALIMPIA**, identificado con número de cedula 71.754.074 con T.P. de la J Nro. 140.738, Dirección Calle 10 No. 0-02 urbanización las Terrazas, abonado telefónico: 3143077839, correo electrónico davidyurga@hotmail.com.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ**,

RESUELVE

RADICADO: 27001-33-33-002-2019-00226-00
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO GUERRA ZAPATA
DEMANDADA: Nación-Rama Judicial

Primero. NOMBRAR COMO CURADOR AD LITEM al abogado **DAVID ALEXANDER YURGAKY AGUALIMPIA**, identificado con número de cedula 71.754.074 con T.P. de la J Nro. 140.738, Dirección Calle 10 No. 0-02 urbanización las Terrazas, abonado telefónico: 3143077839, correo electrónico davidyurga@hotmail.com; para que tome posesión del cargo y proceda a notificarse del auto admisorio de la demanda, con el fin de que sirva ejercer el cargo de CURADOR AD LITEM del señor **Arsenio de Jesús Valoyes Pino**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YUDY YINETH MORENO CORREA
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE QUIBDO En la fecha se notifica por Estado a las partes de la anterior providencia, Quibdó, <u>30 de marzo de 2022</u>. Fijado a las 7:30 A.M. EVER YESID MENA RENTERIA Secretario

CONSTANCIA: La presente providencia fue firmada electrónicamente por la titular del despacho en la plataforma de la Jurisdicción Contencioso Administrativa denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del CPACA.